

REGLAMENTO INTERNO ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCIA

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Régimen Interior desarrolla los Estatutos vigentes de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía, por lo que en caso de modificación de éstos, deben realizarse los cambios correspondientes en el presente Reglamento.

CAPITULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 2º.- Las solicitudes para ser socio, en general serán tramitadas por las Delegaciones Territoriales, que las remitirán al Secretariado Permanente informando en el caso de dudas sobre la aceptación. El Secretariado Permanente, en nombre de la Junta Directiva y por delegación de ésta, decidirá, decisión que podrá ser recurrida por la Delegación o por la persona solicitante.

Artículo 3º.- En caso de que no haya coincidencia entre la Delegación, la persona solicitante y el Secretariado Permanente, éste podrá abrir un expediente informativo, para lo cual nombrará como instructor del mismo a una persona miembro de la Junta Directiva, que en ningún caso podrá pertenecer a la Delegación afectada. En el expediente serán oídas todas las partes interesadas. La persona instructora presentará un informe a la primera Junta Directiva que se celebre tras la apertura del expediente, y ésta decidirá sobre la cuestión. Su resolución será de aplicación inmediata, aunque puede ser recurrida ante la siguiente Asamblea General por la parte implicada que lo considere oportuno. El recurso será por escrito, y la parte recurrente tendrá derecho a ser oída por la Asamblea, quien decidirá definitivamente sobre el tema. Su resolución es inapelable.

Artículo 4º.- La baja de la persona socia recogida en el artículo 11 de los Estatutos, se regirá por la siguiente normativa:

1.- Deberá ser propuesta por un miembro de la Junta Directiva, por el Secretariado Permanente o una Delegación Territorial, con su documentación correspondiente.

2.- Tras ser propuesta, la Junta Directiva abrirá un expediente informativo, cuyo instructor se nombrará de igual forma que en el artículo 3 del presente Reglamento. En él serán oídos el socio interesado y el órgano proponente de la baja.

3.- La persona instructora presentará al Secretariado Permanente, en un plazo no superior a un mes tras su designación, un informe que será debatido en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre tras la presentación. La decisión de la Junta directiva cabe ser recurrida ante la primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo 5º.- La suspensión temporal de la calidad de persona socia, se someterá a la misma normativa anterior, salvo en el caso de que su causa sea el impago de cuota, que se someterá a las siguientes normas:

1.- El Secretariado Permanente propondrá a la Junta Directiva la adopción de un acuerdo de comunicación a las personas socias afectadas de la situación de impago en que se encuentran.

2.- Tras la comunicación de la posible suspensión temporal, la persona afectada dispone de un mes para regularizar su situación. Transcurrido este plazo sin respuesta del socio, será suspendido automáticamente como miembro de la Asociación por el plazo que se decida. Esta situación quedará anulada en el momento del abono de las cuotas atrasadas. La decisión debe ser comunicada a la persona afectada.

3.- Transcurrido el plazo de suspensión temporal, se volverá a comunicar al socio la posibilidad de darle de baja definitivamente de la Asociación, lo que puede ser hecho si en el plazo de otro mes, tras la comunicación, sigue sin resolver la situación. La decisión de baja definitiva requerirá el acuerdo de la Junta Directiva. En cualquier caso, la persona afectada podrá recurrir y será de aplicación lo indicado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 6º.- La cuota de socio/a será propuesta por la Junta Directiva. Ésta podrá establecer una cuota especial para determinados supuestos. Contra estas decisiones cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 7º.- *ACERCA DE CERTIFICACIONES Y ACREDITACIONES*

A) CERTIFICACIONES

1.- Documento que expide la APDHA a solicitud de la persona socia interesada, que tiene como finalidad el certificar la pertenencia del portador a la misma, de cara a alguna actividad específica realizada en el seno de la Asociación.

2.- Ha de incluir necesariamente la descripción de la actividad, indicando los datos necesarios para su identificación.

3.- Lo tramita la Delegación en la que la persona interesada haya de desarrollar tal actividad, quien lo hará llegar al Secretariado Permanente, que será quien expida dicha certificación.

B) ACREDITACIONES

1.- Documento que asigna al titular la representación de la APDHA, en los términos y condiciones recogidos en el mismo.

2.- Ha de indicar necesariamente la finalidad de la acreditación, el lugar, organismo o circunstancia donde tendrá valor, así como la fecha de validez.

3.- Deberá identificar totalmente a la persona acreditada.

4.- La solicitud de la acreditación deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva. Cuando la iniciativa de la misma parta de la propia Junta Directiva, habrá de ser ésta quien razone su solicitud.

5.- Será expedida por el Secretariado Permanente en nombre de la Junta Directiva, a la que dará cuenta en todo caso de las acreditaciones concedidas. En caso necesario, valorado por el propio Secretariado Permanente, la concesión de la acreditación se supeditará al pleno de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II: DELEGACIONES TERRITORIALES¹

Artículo 8º.-²

1.- La constitución de Delegaciones Territoriales responde a la voluntad de trabajar en los fines de la Asociación en una determinada zona.

2.- En ningún caso habrá dos Delegaciones Territoriales sobre una misma área geográfica, ni se autorizará una Delegación Territorial en una zona donde sea posible el trabajo con otra ya existente.

Artículo 9º.-³

1.- La iniciativa de constituir una Delegación Territorial puede partir de las personas socias que tienen residencia en una misma zona geográfica. La iniciativa se plasmará en una solicitud ante la Junta Directiva, que se acompañará de un informe en el que expongan sus motivos y el número de socios/as que la promueven.

2.- La Junta Directiva podrá promover la creación de una Delegación Territorial.

Artículo 10º.-⁴ Una vez recibida la solicitud, el Secretariado Permanente elaborará el correspondiente informe, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos, y presentará sus conclusiones a la primera Junta Directiva que se celebre con posterioridad a la solicitud. La denegación de la iniciativa debe ser argumentada. Contra la decisión de la Junta Directiva cabe recurso ante la primera Asamblea

¹ Este Capítulo correspondían en el anterior Reglamento Interno con le número III. Se propone cambiarlo por el II antiguo por comenzar a hablar de las Delegaciones y después de las Comisiones de trabajo, por seguir un orden descendente en el organigrama de la Asociación.

² Antiguo artículo 11

³ Antiguo artículo 12

⁴ Antiguo artículo 13

General Ordinaria que se celebre, ante la cual deben ser expuestos los argumentos de ambas partes.

Artículo 11º.-⁵ Las Delegaciones Territoriales tendrán su sede social y podrán organizarse para el desarrollo de sus tareas en grupos de trabajo, de acuerdo a lo expuesto en el artículo 19 de este Reglamento. Sus fines son el traslado a su ámbito territorial de los comunes de toda la Asociación, así como abordar las problemáticas específicas que pueden darse en sus áreas geográficas.

Artículo 12º.-⁶ Los órganos directivos de las Delegaciones Territoriales serán dos: la Asamblea Territorial, y la Comisión de Coordinación.

Artículo 13º.-⁷

1.- La Asamblea Territorial está constituida por todas las personas socias de una Delegación Territorial. Aprobará sus planes de trabajo, elegirá a los miembros de la Comisión de Coordinación, y a los de la Junta Directiva de la Asociación que le correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, apartado b) de los Estatutos.

2.- La convocatoria de las Asambleas Territoriales Ordinarias y Extraordinarias se regirán por los mismos criterios de convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 14º.-⁸ La comisión de Coordinación dirigirá el trabajo de la Delegación Territorial en su ámbito específico, y lo coordinará con el genérico que desarrolle la Asociación en toda Andalucía. Su composición podrá ser decidida por cada Delegación, pero al menos debe incluir a un Delegado Territorial, un Secretario y un Tesorero, más los vocales de las diferentes comisiones que existan y los miembros pertenecientes a la Junta Directiva que le correspondan a cada Delegación Territorial según su número de personas socias. Éstos desarrollarán sus funciones en contacto con los cargos homónimos del Secretariado Permanente.

A los miembros de la Comisión de Coordinación se les aplicará el tipo de incompatibilidad recogido en el Artículo 28 de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 15º.-⁹ Las funciones de los miembros de la Comisión de Coordinación serán las siguientes:

A) Delegado/a

1.- Será el representante de la Delegación en la Junta Directiva de la APDHA

⁵ Antigua artículo 14

⁶ Antigua artículo 15

⁷ Antigua artículo 16

⁸ Antigua artículo 17

⁹ Antigua artículo 18

2.- Portavoz y representante de la Delegación. Podrán serlo en temas específicos los/as vocales de las comisiones. En ausencia de la persona Delegada, actuará el Secretario.

B) Secretario/a

- 1.- Desarrollará los trabajos administrativos de la Delegación.
- 2.- Recibirá y tramitará las solicitudes de nuevas personas socias.
- 3.- Estará coordinado/a con la persona que haga las veces de Secretaria General de la APDHA.

C) Tesorero/a

- 1.- Llevará la contabilidad de la Delegación
- 2.- Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Delegación
- 3.- Formulará el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4.- Estará coordinado/a con la persona que haga las veces de Tesorera de la APDHA.
- 5.- Redactará, con la ayuda del secretario/a, los proyectos que se elaboren para subvenciones.

C) Vocales

- 1.- Coordinar las actividades de la Comisión correspondiente.
- 2.- Programar y hacer memoria de las actividades anuales
- 3.- Ser portavoz de la Comisión
- 4.- Estará coordinado/a con el área correspondiente de la APDHA.

Artículo 16.-¹⁰ La elección de las personas miembros de la Comisión coordinadora se llevará a cabo cada tres años en la Asamblea Territorial que se celebre tras la Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva. El proceso será semejante, en lo que sea de aplicación, al de elección de los miembros de la Junta Directiva .

Artículo 17º.-¹¹ Las Delegaciones Territoriales contarán para su financiación con las donaciones y subvenciones que puedan gestionar ante las autoridades locales, siempre que su concesión no conlleve dejación de las funciones de la Asociación recogidas en los Estatutos ni actuaciones contrarias a los acuerdos de sus órganos directivos. En cualquier caso, las actuaciones para obtener esos recursos deben ser comunicadas a la Junta Directiva, y no acogerse a campañas o actuaciones de toda la Asociación, salvo que se haya autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 18º.-¹²

1.- Las vacantes que se produzcan de los miembros pertenecientes a la Junta Directiva, elegidos por las Asambleas Territoriales, serán las Comisiones Coordinadoras de las respectivas Delegaciones quienes nombrarán a los siguientes de la lista que se confeccionó para las elecciones, actuándose de un modo semejante al descrito en el artículo 31 de este Reglamento.

¹⁰ Antiguo artículo 19

¹¹ Antiguo artículo 20

¹² Antiguo artículo 21

2.- Las vacantes producidas en las Comisiones Coordinadoras de las Delegaciones Territoriales, se cubrirán adaptando al ámbito de la Delegación el proceso descrito en el artículo 31 de este Reglamento.

CAPITULO III: CREACIÓN DE COMISIONES Y COORDINACIONES DE AREAS¹³

Artículo 19º.-¹⁴ Para el cumplimiento de los fines de la Asociación, y como órgano que lleven a la práctica los mismos, se podrá constituir grupos de trabajo locales, denominados Comisiones, para actuar en problemáticas específicas. La constitución de las mismas será competencia de la Delegación Territorial correspondiente.

Artículo 20º.-¹⁵ La Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 26 de lo Estatutos, impulsará la coordinación de las comisiones del mismo objeto en las diferentes Delegaciones Territoriales, a través de los/as coordinadores/as de áreas, que serán designados por el conjunto de las comisiones de trabajo de las respectivas Delegaciones Territoriales agrupadas en la coordinación de área correspondiente.

Artículo 21º.-¹⁶ Los coordinadores de áreas desempeñarán las siguientes funciones:

1.- Convocar las reuniones de área, proponer el orden del día y elaborar el acta de las mismas.

2.- Elaborar, junto con los/as vocales de las diferentes comisiones territoriales, el plan de trabajo a desarrollar por el área.

3.- Realizar la memoria del área correspondiente.

5.- Los coordinadores de área impulsarán y animarán el funcionamiento de las comisiones de trabajo de las distintas delegaciones Territoriales.

6.- Podrán intervenir, a petición de la Junta Directiva o el Secretariado Permanente, en los problemas específicos que ocurran en el ámbito de una Delegación, o bien respaldando las acciones a emprender por parte de la Delegación, o bien actuando en su lugar en el caso de no haber intervención de la respectiva Delegación Territorial, teniendo siempre en cuenta a ésta última.

7.- Los/as coordinadores/as de área que no sean miembros de la Junta Directiva, tendrán derecho a voz en las reuniones de la misma en la que se traten cuestiones relacionadas con su área.

¹³ Antiguo Capítulo II

¹⁴ Antiguo artículo 8

¹⁵ Antiguo artículo 9

¹⁶ Antiguo artículo 10

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ASAMBLEA GENERAL Y TERRITORIAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Artículo 22°.- La solicitud para convocar Asamblea General Extraordinaria, tanto por el 15% de las personas socias como por el 33% de las Delegaciones Territoriales, deberá ser acompañada de los puntos del orden del día propuesto. La solicitud se hará llegar al Secretariado Permanente con la firma de las personas proponentes o las actas de los acuerdos de las Asambleas de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 23°.- La convocatoria como consecuencia de la solicitud anterior deberá hacerse en el plazo máximo de 25 días a contar desde la presentación de la solicitud en la sede del Secretariado Permanente. El orden del día deberá ser el propuesto en la solicitud, sin que quepa incluir ninguna otra cuestión, salvo las meramente informativas.

Artículo 24°.- La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria por la Junta Directiva se someterá a los mismos plazos y normativas que las Ásamelas Ordinarias.

Artículo 25°.-

1.- En las Asambleas Generales, Territoriales y en los órganos de gobierno no se admitirán los votos delegados.

2.- La emisión de votos por correo se acogerá a la siguiente normativa:

- a) Se introducirá la papeleta de voto en un sobre cerrado en cuyo exterior se indicará la Asamblea para la que se emite el voto. Ese sobre se introducirá en otro, junto a una fotocopia del DNI.
- b) Este segundo sobre será enviado por correo o mensajería, y deberá estar en su destino al menos con un día de antelación a la fecha de la Asamblea en la que tiene que surtir efecto. También podrá ser entregado en una Delegación Territorial de forma personal, debiendo hacerse cargo del sobre en las condiciones anteriores el secretario de la Delegación; en la sede central de la Asociación, puede recibirlo el Secretario General.
- c) No se admitirán votos que lleguen a través de socios/as individuales o cualquier otro medio distinto a los señalados anteriormente.

Artículo 26°.- la elección de los miembros de la Junta Directiva en la Asamblea General se regirá por la siguiente normativa:

- a) El proceso electoral será abierto por la Junta Directiva, en la reunión habitual que corresponda. En ella se señalará la fecha de la Asamblea

General en que debe producirse la elección, que no debe ser antes de un mes desde la de esa reunión. Igualmente, se señalará el calendario electoral y se elegirá una Mesa Electoral, compuesta por tres miembros, que no podrá ser candidatos/as para al nueva Junta Directiva.

- b) El Secretariado Permanente comunicará mediante carta a todas las personas socias la apertura del proceso y su calendario.
- c) El Secretariado Permanente publicará dentro de los primeros cinco días a partir de la apertura del proceso, el censo electoral, a tenor de las condiciones expuestas en el capítulo de socios/as y de su actuación respecto al pago de cuotas. Este censo se publicará en las sedes de las Delegaciones. La exclusión del mismo puede ser recurrida ante la Mesa Electoral hasta diez días después de la decisión de convocar la Asamblea. Contra su decisión sólo cabe recurso ante los tribunales ordinarios, lo que no paralizará el proceso electoral.
- d) En la sede del Secretariado Permanente se admitirán las propuestas de candidatos/as, tanto por voluntad propia como a propuesta de alguna persona socia, hasta veinte días antes de la fecha de la Asamblea General.
- e) El Secretariado Permanente remitirá a todas las personas socias con derecho a voto la lista de candidatos/ as presentada. En esta comunicación se incluirá la celebración de las Asambleas Territoriales en que se elegirán a los/as miembros de la Junta Directiva que representan a cada una de ellas.
- f) En la Asamblea General, las personas candidatas tendrán uso de la palabra para exponer sus planteamientos, siendo la Mesa la responsable de organizar el debate en cuanto a turnos y tiempos, etc...
Cada socio/a podrá votar a trece candidatos/as. La votación será secreta y conducida por la Mesa Electoral, que asimismo efectuará el recuento de los votos y expondrá el resultado del mismo en la Asamblea. Previamente el Secretariado Permanente habrá aportado el recuento de votos recibidos por correo.
 - d) Se podrá presentar recurso ante la Mesa Electoral sobre el proceso de elección hasta 24 horas después de terminar el mismo.
 - e) La proclamación definitiva se producirá cinco días después de la Asamblea General, debiéndose publicar el censo de votantes y la lista de candidatos/ as con sus votos respectivos.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27º.- Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretariado Permanente con al menos diez días de antelación y comunicando el Orden del Día, lugar y fecha de celebración. El Orden del Día propuesto debe incluir todos los temas que los/as miembros de la Junta hayan hecho llegar al Secretariado Permanente, así como los que estatutariamente sean necesarios.

Artículo 28º.- El procedimiento de convocatoria de la Junta Directiva por el 20 por ciento de sus miembros se regirá por el siguiente mecanismo:

- a) Los/as miembros que deseen convocar una reunión de Junta Directiva que no sea asumida por el Secretariado, harán llegar a éste una carta con las firmas precisas comunicando el orden del día que quieren tratar.
- b) El Secretariado Permanente deberá reunirse en los diez días siguientes a la recepción de la mencionada carta y convocar la reunión de la Junta Directiva para ser celebrada no después de transcurridos 30 días desde la solicitud.

Artículo 29°.- El Secretariado Permanente será elegido en la primera reunión que se celebre de la Junta Directiva en la que se hayan incorporado los/as representantes de las Delegaciones Territoriales. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) Se elegirán primero de forma individual al Coordinador/a General, Vicecoordinador/a General, Secretario/a General y Tesorero/a, emitiendo el voto secreto en caso de varias candidaturas.
- b) Posteriormente, se elegirán los/as miembros restantes votando a los/as candidatos/as que se hayan presentado; cada miembro de la Junta Directiva podrá votar a tantos candidatos como puestos a cubrir.

Artículo 30°.- El Secretariado Permanente se reunirá al menos una vez al mes, a convocatoria del Coordinador General y del Secretario General. También puede ser convocado por la mayoría absoluta de sus componentes, que harán llegar la solicitud correspondiente al Secretario General. En este caso, la reunión debe celebrarse en un plazo no superior a diez días desde la presentación de la solicitud.

Artículo 31°.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de entre las personas elegidas directamente por la Asamblea General, serán ocupadas por las siguientes en la lista. En caso de no haber más miembros o de agotarse éstos, será la Junta Directiva quien los nombre. Éstos formarán parte provisional de la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General, que los habrá de ratificar o proponer un sistema alternativo de sustitución. En cualquier caso, cesarán definitivamente cuando se celebre la Asamblea que debe proceder a la elección de toda la Junta Directiva.

Y para que así conste y a los efectos oportunos lo firmamos en Sevilla, a 19 de noviembre de 2002.

Fdo: Rafael Lara Batllera

Coordinador General de APDHA